



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL.

SOLICITANTE: ALBERTO CARDOZO LÓPEZ

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00149-00.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-11, 84-3 del C. G. del P.

1. Es preciso aclarar por el despacho, que.

La solicitud de designación de curador de los niños, niñas y adolescentes se tramitará ante el juez de familia del domicilio del menor de edad o del incapaz y la demanda será resuelta por el referido juez, quien deberá basar su decisión en lo que sea más favorable para los menores de edad atendiendo el principio constitucional del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El tutor o curador es una figura jurídica de gran utilidad que se hace necesaria cuando los dos padres no cumplen cabalmente con sus deberes de crianza y educación o cuando estos (ambos) han fallecido; es por esto que antes de presentar la respectiva demanda para el nombramiento de tutor o curador de un menor de edad o de una persona incapaz, se deberá establecer si se cumplen los requisitos para tal fin.

Así, mientras que el **tutor** sustituye al tutelado en determinados negocios jurídicos, el **curador** se limita a complementar la capacidad de obrar del sometido a curatela, autorizándole para realizar determinados actos.

Los curadores especiales, son designados por el juez cuando el padre o madre van a contraer segundas nupcias, cuando necesita levantarse un patrimonio de familia o vender bienes de menores.

Por su parte, los tutores cuando los padres hayan sido privados de la patria potestad ya sea total o provisoriamente por alguna enfermedad, por abandonar a sus hijos, o no tener un cuidado responsable de ellos.

Generalmente las personas idóneas para el nombramiento de tutor para menores de edad son los familiares más cercanos de este, es decir, los abuelos, tíos o hermanos mayores de edad.

Una vez, analizados los hechos de la demanda se observa, que lo que necesita el menor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDOZO ante el fallecimiento de su progenitora, es que realicen los trámites ante el fondo de pensiones al que se encontraba afiliada su madre, para que le sea entregada la pensión de sobreviviente.

Tramite, que legalmente debe realizar su progenitor LUIS OVIDIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Ahora, si el nombrado progenitor ha incurrido en causal a la privación de la patria potestad, debe iniciarse un proceso judicial, cuya pretensión es la terminación del derecho al ejercicio de la patria potestad que el señor LUIS OVIDIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, tiene respecto a su hijo ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDOZO por haber incurrido en la causal 2, artículo 315 Código Civil, sobre el abandono total en su calidad de padre.

Caso, en el cual el abuelo materno, puede iniciar el proceso de tutor para ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDOZO.

Así las cosas, las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

2. Debe aportar la prueba, que el lugar del progenitor se encuentra vacante, es decir, la sentencia de privación de patria potestad.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor HERNÁN YESID BONILLA CARRILLO, como apoderado judicial del señor ALBERTO CARDOZO LÓPEZ, en los términos y para los efectos en él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af3c71384be9f1278dd07f475a45f10cd8af3418bd9fc3d63eb49126b87c5a6

Documento generado en 01/06/2022 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>